Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 6 de noviembre de 2026
(OR. en)

15559/26

JAI 1405
ASILE 95
FRONT 237
RELEX 1484

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	6 de noviembre de 2026
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	C(2026) 8350 final
Asunto:	DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) .../… DE LA COMISIÓN de 6.11.2026 de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 8350 final.

Adj.: C(2026) 8350 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 6.11.2026
C(2026) 8350 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) .../… DE LA COMISIÓN

de 6.11.2026

de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) .../… DE LA COMISIÓN

de 6.11.2026

de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013[1], y en particular su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud del Reglamento (UE) 2024/1351, la Comisión debe determinar cada año los Estados miembros que están sujetos a presión migratoria, corren riesgo de estarlo o afrontan una situación migratoria importante. Cada año, a más tardar el 15 de octubre, la Comisión debe adoptar el informe europeo anual sobre asilo y migración, así como una decisión por la que se determinen dichos Estados miembros.

(2) Con el fin de determinar si un Estado miembro concreto está sujeto a presión migratoria, corre riesgo de estarlo o afronta una situación migratoria importante, la Comisión ha llevado a cabo una evaluación basada en el informe europeo anual sobre asilo y migración[2] y en los elementos enumerados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2024/1351. A tal fin, la Comisión elaboró una metodología que considera que la presión migratoria está relacionada con la creación de obligaciones desproporcionadas para un Estado miembro teniendo en cuenta la situación migratoria general en la Unión[3]. Para determinar qué constituye una obligación desproporcionada, la metodología compara la situación de cada Estado miembro con la situación general de la Unión.

(3) De conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 y con la definición de «presión migratoria» que figura en el artículo 2, punto 24, de dicho Reglamento, la evaluación[4] tiene en cuenta un período de doce meses, del 1 de julio de

1 Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

2 Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo relativa al Informe europeo anual sobre asilo y migración como parte del ciclo europeo anual de gestión de la migración [COM(2026) 835].

3 SWD(2025) 792, Methodology for the purposes of Commission implementing decision pursuant to Article 11 of Regulation (EU) 2024/1351 of the European Parliament and of the Council [«Metodología a efectos de la Decisión de Ejecución de la Comisión con arreglo al artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo», documento en inglés].

4 La Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2025, que es la primera Decisión de Ejecución adoptada por la Comisión en virtud del artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/1351, ya ha evaluado el período de referencia comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 para evaluar la presión migratoria, y entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2025 para evaluar una situación migratoria importante.

2025 al 30 de junio de 2026, para identificar a los Estados miembros sujetos a presión migratoria y a los Estados miembros que corren riesgo de estar sujetos a presión migratoria. Además, a petición de España de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351, la evaluación también tiene en cuenta los acontecimientos relacionados con los incidentes producidos los días 30 y 31 de julio de 2026 y que supusieron la llegada masiva de ilegales a la ciudad autónoma de Ceuta, que queda fuera del período de notificación de doce meses. De conformidad con la definición de «situación migratoria importante» que figura en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE) 2024/1351, para tener en cuenta el efecto acumulado de las llegadas anuales actuales y anteriores de nacionales de terceros países o apátridas, la evaluación de una situación migratoria importante examina el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2026.

(4) Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, los cruces ilegales de las fronteras exteriores de la Unión disminuyeron un 32 %, lo que demuestra que la situación migratoria general en la Unión sigue mejorando por segundo período de referencia consecutivo. Las solicitudes de protección internacional y los movimientos no autorizados también muestran un descenso en torno al 16 % y al 13 %, respectivamente, continuando la tendencia descendente que se observa desde 2024.

(5) Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, de acuerdo con el informe europeo anual sobre asilo y migración y los elementos enumerados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2024/1351, con todos los datos e información cuantitativos y cualitativos pertinentes agregados y evaluados en relación con la situación general en la Unión, la evaluación concluye que Grecia y Chipre están sujetos a presión migratoria. La evaluación concluye además que Italia está sujeta a presión migratoria debido a un gran número de llegadas derivadas de desembarcos tras operaciones de búsqueda y salvamento. Además, a raíz de la solicitud de España de tener en cuenta los acontecimientos que se produjeron fuera del período de notificación de doce meses, una posibilidad prevista en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351, y en particular los incidentes producidos los días 30 y 31 de julio de 2026 y que supusieron la llegada masiva de ilegales a la ciudad autónoma de Ceuta, la evaluación también concluye que España está sometida a presión migratoria.

(6) Durante el período de referencia comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, aunque las tendencias siguen a la baja en comparación con el período de doce meses anterior, Grecia se enfrentó a obligaciones desproporcionadas en relación con la situación general en la Unión, en particular debido al número de cruces ilegales de fronteras, solicitudes de protección internacional y un elevado número de decisiones positivas. Aunque los cruces ilegales de fronteras cayeron un 23 %, el país registró el mayor número de cruces ilegales de fronteras en relación con su producto interior bruto (PIB) y su población, y experimentó un aumento significativo de las llegadas tras las operaciones de búsqueda y salvamento (+ 74 %). Además, si bien las solicitudes de protección internacional registradas en Grecia disminuyeron un 19 % en comparación con el período de referencia evaluado en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión, Grecia siguió recibiendo el mayor número de solicitudes de protección internacional en relación con su PIB y su población. Más de la mitad de todas las llegadas a Grecia por la ruta del Mediterráneo Oriental se registraron en Creta.

(7) Durante el período de referencia comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, España siguió estando especialmente expuesta a las fluctuaciones de las llegadas ilegales por las rutas del Mediterráneo Occidental y del Atlántico. España representó aproximadamente el 20 % de todos los cruces ilegales de fronteras a escala de la Unión y fue el tercer Estado miembro en términos de llegadas como consecuencia de operaciones de búsqueda y salvamento. Si bien las solicitudes de protección internacional disminuyeron un 22 %, España fue el tercer mayor receptor de solicitudes en relación con el PIB y la población de la Unión y el cuarto en cifras absolutas. España también fue uno de los Estados miembros con un mayor número de registros de protección temporal y ocupó el cuarto lugar en la Unión en cifras absolutas. Cuando se tuvieron en cuenta y se evaluaron los datos y la información cuantitativos y cualitativos pertinentes en relación con la situación general en la Unión durante el período de referencia comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, se determinó que España afrontaba un riesgo de presión migratoria. Sin embargo, tras los incidentes producidos los días 30 y 31 de julio de 2026 y que supusieron la llegada masiva de ilegales a la ciudad autónoma de Ceuta, España solicitó a la Comisión que tuviera en cuenta esta evolución en el contexto del actual ciclo anual de gestión de la migración. Tras evaluar tanto los datos y la información cuantitativos y cualitativos en relación con el período de referencia como los datos y la información adicionales transmitidos por las autoridades españolas con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 en relación con los incidentes producidos los días 30 y 31 de julio de 2026 y que supusieron la llegada masiva de ilegales a la ciudad autónoma de Ceuta, se concluye que España se enfrentó a obligaciones desproporcionadas en relación con la situación general en la Unión.

(8) Durante el período de referencia comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, la situación de la migración y el asilo en Chipre mejoró en comparación con el período de referencia anterior, pero siguió enfrentándose a obligaciones desproporcionadas en relación con la situación general en la Unión, en particular debido a los registros de protección temporal, los cruces ilegales de fronteras, las solicitudes de protección internacional y un sistema de retornos tensionado. A pesar de la disminución de los cruces ilegales de fronteras en un 34 % en comparación con el período de referencia evaluado en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión, el número de llegadas, en relación con su PIB y su población, ejerce una presión sobre el sistema de asilo y migración de Chipre. Chipre fue el segundo país que recibió más solicitudes de protección internacional en el período de referencia en relación con el PIB y la población.

(9) Durante el período de referencia comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, un elevado número de personas desembarcaron en Italia tras operaciones de búsqueda y salvamento. Aunque el número total de personas desembarcadas en Italia disminuyó un 33 % en comparación con el período de referencia anterior, el porcentaje y el número absoluto de llegadas debidas a desembarcos recurrentes como consecuencia de operaciones de búsqueda y salvamento fueron de tal magnitud que crearon obligaciones desproporcionadas para Italia si lo comparamos con la situación general en la Unión. El 42 % del número total de personas que desembarcaron en la Unión lo hicieron en Italia.

(10) Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, de acuerdo con las conclusiones del informe europeo anual sobre asilo y migración y los elementos enumerados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2024/1351, con todos los datos e información cuantitativos y cualitativos pertinentes considerados

y evaluados en relación con la situación general en la Unión, se ha determinado que Bélgica, Chequia, Alemania, Estonia, Irlanda, Francia, Croacia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Rumanía, Eslovenia y Finlandia corren riesgo de estar sujetos a presión migratoria. Aunque también se determinó que España afrontaba un riesgo de presión migratoria durante el período de referencia, se concluyó, no obstante, que España se enfrentaba a obligaciones desproporcionadas en relación con la situación general en la Unión sobre la base de la evaluación de los datos y la información adicionales relacionados con los incidentes producidos los días 30 y 31 de julio de 2026 en Ceuta.

(11) Croacia, como Estado miembro de primera llegada a la Unión, siguió estando especialmente expuesta a las fluctuaciones de las llegadas ilegales a través de las rutas de los Balcanes Occidentales y del Mediterráneo Oriental. Un aumento significativo de las llegadas ilegales durante el año podría hacer que los sistemas de migración y asilo de Croacia, ya tensionados, se vieran afectados por obligaciones desproporcionadas. Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, Croacia se vio afectada por los cruces ilegales de fronteras, registrando el 78 % de todas las llegadas a lo largo de la ruta de los Balcanes Occidentales, el segundo mayor número de cruces ilegales de fronteras a escala de la Unión en relación con el PIB y la población, y tramitó el mayor número de denegaciones de entrada en la Unión en términos relativos. Además, Croacia recibió el mayor número de transferencias de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 604/2013 en términos relativos. Paralelamente, Croacia también recibió el mayor número de decisiones en relación con su PIB y su población sobre las solicitudes presentadas por Croacia a otros Estados miembros para asumir la responsabilidad de las personas que han llegado a Croacia de forma no autorizada y cuyas solicitudes deben ser examinadas por otro Estado miembro de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 604/2013[5]. Además, Croacia registró un aumento del 109 % en cifras absolutas en relación con el número de decisiones recibidas en respuesta a tales solicitudes presentadas a otros Estados miembros en comparación con el período de referencia anterior.

(12) La magnitud constante de los registros de protección temporal ejerció una presión constante sobre el sistema nacional de acogida de Chequia. Durante el período de referencia comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, el país registró el mayor número de registros de protección temporal en la Unión en relación con el PIB y la población, a un nivel significativamente superior a los niveles registrados por otros Estados miembros.

(13) Varios Estados miembros registraron un elevado número de desplazamientos no autorizados de solicitantes de protección internacional en la Unión, lo cual ejerció una presión particular sobre sus sistemas de asilo, migración y acogida. Las dificultades asociadas a estos movimientos no autorizados se abordan reconociendo la posibilidad de aplicar compensaciones de responsabilidad a estos casos como parte de las contribuciones de solidaridad de los Estados miembros afectados. Durante el período de referencia comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, Alemania registró una disminución significativa del 56 % en las decisiones recibidas

[5] Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (versión refundida) (DO L 180 de 29.6.2013), ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/604/oj/eng.

sobre solicitudes salientes presentadas a otros Estados miembros para asumir la responsabilidad de personas que han llegado a Alemania de forma no autorizada. A pesar de esta disminución, Alemania recibió el segundo mayor número de decisiones sobre tales solicitudes entre todos los Estados miembros en cifras absolutas. Además, aunque Alemania registró una disminución de casi el 20 % en las solicitudes de protección internacional recibidas en comparación con el período de referencia anterior, siguió recibiendo el mayor número de solicitudes en la Unión en términos absolutos durante el período de referencia, lo que afectó a sus sistemas de asilo y acogida. Esta situación se ha visto agravada por la acogida del mayor número de beneficiarios de protección temporal en la UE en términos absolutos y por una proporción muy elevada de solicitudes de protección internacional recibidas en los últimos diez años. Francia también registró un número muy elevado de desplazamientos no autorizados de solicitantes de protección internacional en comparación con otros Estados miembros, así como un aumento de los cruces ilegales de fronteras en la salida hacia el Reino Unido, lo que afectó a sus sistemas nacionales de asilo y acogida. Francia recibió el segundo mayor número de solicitudes en cifras absolutas y el sexto en términos relativos, aunque el número de solicitudes de protección internacional disminuyó un 8 % en comparación con el período de referencia anterior. Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos también se vieron afectados por los movimientos no autorizados de solicitantes de protección internacional, que ejercieron presión sobre sus sistemas de acogida. Eslovenia también se vio afectada por un número significativo de movimientos no autorizados y registró el mayor número de decisiones recibidas sobre solicitudes de readmisión enviadas durante el período de referencia en relación con su PIB y su población. Irlanda experimentó un elevado número de solicitudes de protección internacional en términos relativos y un porcentaje importante de solicitantes entra en el país de forma ilegal, llegando principalmente a través de la frontera terrestre del Reino Unido. Esto, junto al elevado número de beneficiarios de protección temporal en Irlanda, repercutió en su sistema nacional de asilo y acogida. Rumanía representa el 89 % de los cruces ilegales en la frontera oriental de la UE, y el 99 % de los nacionales de terceros países llegan de Ucrania. Rumanía, que ocupa el quinto lugar entre los Estados miembros en cuanto a registros de protección temporal, se enfrenta a retos cada vez mayores para su capacidad de acogida, que podrían intensificarse con nuevas llegadas impulsadas por la guerra en curso de Rusia contra Ucrania.

(14) Las acciones de Rusia y Bielorrusia siguieron influyendo en la dinámica migratoria, especialmente en Estonia, Letonia, Lituania, Polonia y Finlandia. En respuesta a los continuos intentos de instrumentalizar la migración patrocinados por un Estado, Estonia reforzó las medidas de gestión de las fronteras en su frontera con Rusia; Letonia y Lituania siguieron reforzando las medidas de vigilancia en sus fronteras con Bielorrusia; Polonia amplió la existencia de la zona tampón a lo largo de su frontera con Bielorrusia para mantener la vigilancia operativa y garantizar la eficacia de la protección de las fronteras; Finlandia amplió el régimen especial nacional en sus pasos fronterizos con Rusia, en respuesta a los intentos de Rusia de instrumentalizar la migración.

(15) Sobre la base del informe europeo anual sobre asilo y migración y de los elementos enumerados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2024/1351, debido al efecto acumulativo de los datos y la información cuantitativos y cualitativos agregados y examinados durante el período de cinco años comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2026, la evaluación concluye que Bulgaria, Chequia, Estonia, Croacia, Austria y Polonia afrontan una situación migratoria importante.

(16) En Bulgaria, durante los últimos cinco años, en relación con su porcentaje del PIB y la población, en especial la entrada de registros de protección temporal desde 2022, junto con un número relativamente elevado de solicitudes de protección internacional, han ejercido una presión sobre su sistema, en particular porque Bulgaria emitió un número significativo tanto de decisiones positivas como denegaciones de solicitudes de protección internacional, lo que ha creado una elevada carga para su sistema de retorno.

(17) De la evaluación de la situación de Croacia durante los últimos cinco años, también en relación con la situación general en la Unión, se desprende que la presión sobre el sistema de retorno en relación con la proporción del PIB y la población, además de las obligaciones en su frontera exterior, afectó en gran medida a sus capacidades. Croacia emitió, en términos relativos, un gran número de denegaciones de entrada y ha registrado de manera sostenida un número relativamente elevado de cruces ilegales de fronteras debido a las actividades de tráfico ilícito de migrantes en la zona.

(18) A consecuencia de la actual guerra de agresión de Rusia y la escalada de los ataques contra Ucrania, 4,4 millones de personas se beneficiaban de protección temporal en la Unión a 30 de junio de 2026. Desde el inicio de la guerra, Polonia y Chequia han tenido cifras de registros de protección temporal entre las más elevadas de la Unión en relación con su PIB y su población, lo que ha ejercido una presión significativa sobre sus sistemas de migración, asilo y gestión de fronteras en los últimos años desde 2022 y ha supuesto un reto en términos de integración. Estonia ha registrado un número elevado de solicitudes de protección temporal en relación con su PIB y su población, así como un número relativamente significativo de solicitudes de protección internacional, lo que ha dado lugar a un número elevado de decisiones positivas en los últimos cinco años.

(19) Durante el período de cinco años comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2026, Austria recibió un elevado número de solicitudes de protección internacional. Aunque ha seguido disminuyendo, el número total de solicitudes de protección internacional, y el consiguiente número de decisiones positivas, durante el período de cinco años ha tenido un efecto acumulativo en la capacidad de los sistemas de migración, acogida y asilo de Austria.

(20) Los Estados miembros identificados en la presente Decisión como sujetos a presión migratoria deben tener acceso al contingente anual de solidaridad establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo a que se refiere el artículo 57 del Reglamento (UE) 2024/1351 e informar a la Comisión y al Consejo según lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, de dicho Reglamento cuando tengan la intención de hacer uso del contingente anual de solidaridad, incluida información sobre el tipo y el nivel de las medidas de solidaridad necesarias. Cuando un Estado miembro sujeto a presión migratoria no utilice el contingente anual de solidaridad o no notifique la necesidad de utilizarlo, podrá pedir una deducción total o parcial de sus contribuciones prometidas al contingente anual de solidaridad, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento (UE) 2024/1351.

(21) Los Estados miembros identificados en la presente Decisión como en riesgo de estar sujetos a presión migratoria deben tener acceso prioritario al conjunto de instrumentos permanentes de apoyo de la UE en materia de migración establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2024/1351.

(22) Para facilitar el uso del conjunto de instrumentos permanentes de apoyo de la UE en materia de migración por parte de los Estados miembros que corren riesgo de estar

sujetos a presión migratoria, la Comisión proporcionará apoyo y coordinará con las agencias pertinentes de la Unión la posibilidad de priorizar la prestación de apoyo operativo.

(23) Los Estados miembros que, de conformidad con la presente Decisión, afrontan una situación migratoria importante tienen derecho a solicitar una deducción total o parcial de sus contribuciones solidarias de conformidad con el artículo 62 del Reglamento (UE) 2024/1351.

(24) De conformidad con el artículo 11, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2024/1351, se llevaron a cabo consultas con los Estados miembros identificados en la presente Decisión como Estados miembros que están sujetos a presión migratoria, corren riesgo de estarlo o afrontan una situación migratoria importante.

(25) A fin de garantizar el equilibrio entre la solidaridad y la responsabilidad compartida y de salvaguardar la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1351, el artículo 60, apartado 3, de dicho Reglamento establece que los Estados miembros que contribuyen no están obligados a cumplir sus compromisos con un Estado miembro beneficiario en el que la Comisión haya detectado deficiencias sistémicas con respecto a las normas establecidas en la parte III de dicho Reglamento que puedan tener consecuencias negativas graves para el funcionamiento de dicho Reglamento. La parte III del Reglamento (UE) 2024/1351 establece, entre otras cosas, las obligaciones del Estado miembro responsable de recibir los traslados de personas de las que se haya determinado que es responsable.

(26) Dado que las normas establecidas en la parte III del Reglamento (UE) 2024/1351 son coherentes con las establecidas en el Reglamento (UE) n.º 604/2013 y sustituyeron a dichas normas a partir del comienzo de su aplicación, el incumplimiento continuado de las obligaciones derivadas de ambos Reglamentos equivaldría a deficiencias sistémicas con respecto a las normas establecidas en la parte III del Reglamento (UE) 2024/1351 que podrían tener graves consecuencias negativas para el funcionamiento de dicho Reglamento.

(27) En diciembre de 2022, Italia suspendió la de traslados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 604/2013, con excepción de los casos de reagrupación familiar de menores no acompañados. En su sentencia de 19 de diciembre de 2024 en los asuntos acumulados C-185/24 y C-189/24, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) consideró que el Estado miembro designado como responsable con arreglo a los criterios establecidos en el capítulo III del Reglamento (UE) n.º 604/2013 no puede liberarse unilateralmente de dicha responsabilidad. Esta conclusión fue confirmada por el TJUE en su sentencia de 5 de marzo de 2026.

(28) En su Comunicación de 15 de julio de 2026, la Comisión evaluó los progresos realizados por Italia para poner remedio a las prácticas anteriormente observadas en la aplicación del Reglamento (UE) n.º 604/2013 y garantizar el funcionamiento eficaz de las nuevas normas de responsabilidad en virtud del Reglamento (UE) 2024/1351. Esta evaluación, que abarcó las primeras semanas desde el comienzo de la aplicación de las nuevas normas, concluyó que, tras el comienzo de la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1351, Italia ha realizado esfuerzos significativos para prepararse para la aplicación de la parte III del Reglamento (UE) 2024/1351, en particular mediante el refuerzo de la capacidad operativa de la unidad nacional del RGAM, la adaptación de sus flujos de trabajo y sistemas de gestión de casos, la designación de lugares de traslado de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2055 de la Comisión, la finalización de los preparativos técnicos necesarios y la aplicación de los

requisitos técnicos relacionados con Eurodac y DubliNet mejorado. Las autoridades italianas han confirmado a la Comisión que el sistema nacional de acogida italiano es suficiente para garantizar que las personas trasladadas en virtud del Reglamento (UE) 2024/1351, incluidas las familias con niños y los solicitantes vulnerables, sean alojadas en la red nacional existente de instalaciones de acogida. Además, el plan de contingencia establecido por Italia de conformidad con la Directiva (UE) 2024/1346 prevé la rápida ampliación de la capacidad de acogida a través de plazas de alojamiento adicionales en caso de aumento de los traslados de entrada. Sin embargo, en aquel momento la Comisión no observó indicios concretos que indicaran que se habían interrumpido las prácticas en virtud del Reglamento (UE) n.º 604/2013, en particular en lo que se refiere a la suspensión de la recepción de traslados, excepto en los casos de reagrupación familiar de menores no acompañados. Además, no había indicios de que las autoridades italianas hubiesen colaborado activamente con otros Estados miembros en las medidas prácticas y logísticas necesarias para reanudar los traslados. Conviene tomar medidas para eliminar todos los obstáculos restantes con carácter prioritario, entre otras cosas poniendo fin a las prácticas que han impedido los traslados, y garantizar el compromiso y la cooperación operativa necesarios con otros Estados miembros en todas las disposiciones prácticas y logísticas, de modo que los traslados se lleven a cabo efectivamente de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351.

(29) Sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros desde el 12 de junio de 2026, las autoridades italianas siguieron rechazando los traslados solicitados por otros Estados miembros, y fue necesario seguir desarrollando la cooperación operativa para facilitar el traslado de las personas cuyas solicitudes y notificaciones habían sido aceptadas o confirmadas por Italia de conformidad con el artículo 40 y el artículo 41 del Reglamento (UE) 2024/1351. Además, según la información recibida por la Comisión, se han dado casos en los que las autoridades italianas devolvieron a personas a los Estados miembros que las trasladaron, a pesar de que se había determinado que Italia era el Estado miembro responsable. Estos casos se refieren, en particular, a los traslados llevados a cabo de conformidad con el artículo 25, apartado 5, párrafo tercero, y el artículo 26, apartado 3, párrafo quinto, del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2055 de la Comisión. Por último, Italia ha modificado los lugares por defecto para los traslados notificados de conformidad con el artículo 23, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2055 de la Comisión, lo cual, según las autoridades italianas, era necesario por razones de organización interna y con vistas a garantizar una mejor gestión del gran número de casos de migración a los que se enfrenta Italia, incluida la prevención del riesgo de fuga.

(30) Al mismo tiempo, se han observado algunos avances positivos, ya que Italia ha tomado medidas para establecer contactos bilaterales con los Estados miembros con mayor número de casos en virtud del Reglamento (UE) 2024/1351 hacia Italia, lo que ha dado lugar a un número limitado de traslados, además de los traslados de menores no acompañados con fines de reagrupación familiar. Además, Italia adoptó una nueva carta administrativa el 29 de octubre de 2026, en la que se especifica que ha reanudado los traslados desde el 12 de junio de 2026, a reserva de una evaluación caso por caso de si se cumplen efectivamente las condiciones pertinentes. Esta circular sustituye a la circular emitida por la unidad italiana de Dublín el 5 de diciembre de 2022 y actualizada el 7 de diciembre de 2022 en relación con la suspensión temporal de los traslados en virtud del Reglamento (UE) n.º 604/2013, con excepción de los casos de reagrupación familiar de menores no acompañados.

(31) Se trata de nuevos avances alentadores que requieren un seguimiento estrecho y continuo para determinar si la cooperación práctica con todos los Estados miembros y los traslados de personas de los que Italia es responsable de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 se reanudan de manera eficaz y sostenible y, por tanto, se subsanarán todas las deficiencias.

(32) A tal fin, Italia debe seguir adoptando medidas decididas para subsanar las deficiencias existentes. En particular, debe garantizar que la circular de 29 de octubre de 2026 se aplique plenamente en consonancia con el espíritu y la letra del Reglamento (UE) 2024/1351. Esto significa que cualquier evaluación realizada por las Unidades de Dublín y los traslados cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2024/135, en particular en relación con las notificaciones de readmisión, dado su carácter automático. Italia debe establecer una cooperación operativa eficaz y sostenible con todos los Estados miembros, en particular en lo que respecta a la aplicación del capítulo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2055 de la Comisión. En este contexto, es importante que los formularios presentados a Italia de conformidad con los anexos V y VI de dicho Reglamento de Ejecución se tramiten de manera eficaz y que se facilite en consecuencia la información práctica y logística necesaria. Como parte de esta cooperación, Italia debe garantizar que los lugares por defecto para los traslados notificados de conformidad con el artículo 23, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2055 de la Comisión permitan traslados efectivos por parte de otros Estados miembros sin obstáculos operativos indebidos. Al mismo tiempo, Italia debe comunicar activamente las modalidades preferidas para los traslados, y debe garantizarse una estrecha cooperación entre los Estados miembros que proceden al traslado e Italia con vistas a reducir el uso de ubicaciones por defecto.

(33) Teniendo en cuenta el resultado del seguimiento y la consulta a los Estados miembros, y teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance y el impacto de dichas prácticas, si no se subsanan de manera sostenible, el incumplimiento sistemático continuado de las disposiciones de la parte III del Reglamento (UE) 2024/1351 por parte de Italia, en particular en lo que se refiere a las transferencias de responsabilidad, equivaldría a deficiencias sistémicas que podrían tener graves consecuencias negativas para el funcionamiento de dicho Reglamento, en el sentido de su artículo 60, apartado 3, párrafo cuarto.

(34) Por este motivo, la Comisión debe seguir supervisando la situación, sobre la base de la información que Italia y los demás Estados miembros tendrán que facilitar periódicamente. Para garantizar una determinación objetiva de si las prácticas observadas previamente se han subsanado y, por tanto, la cooperación práctica y las transferencias se han reanudado de manera eficaz y sostenible, la Comisión debe consultar a los Estados miembros e informar al Foro de Nivel Técnico de la UE sobre Solidaridad. Al mismo tiempo, si el seguimiento muestra que las prácticas observadas anteriormente no se están subsanando eficazmente, la Comisión debe ponerlo en conocimiento del Foro de Alto Nivel sobre Solidaridad para su debate; en caso de que la situación persista, la Comisión someterá el asunto al Consejo.

(35) En su Comunicación de 15 de julio de 2026, la Comisión evaluó los progresos realizados por Grecia para poner remedio a las prácticas detectadas en la aplicación del Reglamento (UE) n.º 604/2013 y llegó a la conclusión de que las medidas adoptadas por las autoridades griegas, en particular su compromiso activo y su cooperación con otros Estados miembros, constituían indicios positivos de progreso y demostraban la disposición de Grecia a garantizar la aplicación efectiva y correcta de la parte III del

Reglamento (UE) 2024/1351. Sin embargo, en aquel momento, la Comisión consideró que era demasiado pronto para concluir si las prácticas previamente identificadas habían sido totalmente subsanadas. Sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros desde el 12 de junio de 2026, los avances observados en la evaluación de la Comisión de julio de 2026 se han consolidado aún más. Se ha establecido una cooperación eficaz entre Grecia y todos los Estados miembros. Grecia ha seguido dando respuestas positivas a las peticiones de toma a cargo y a las notificaciones de readmisión. El cambio en las prácticas observadas en la aplicación del Reglamento (UE) n.º 604/2013 ha dado lugar a los primeros traslados con éxito a Grecia. La Comisión debe seguir supervisando los avances realizados por Grecia hacia la aplicación efectiva continua y sostenida de la parte III del Reglamento (UE) 2024/1351.

(36) De conformidad con el artículo 4 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), Irlanda notificó, mediante carta de 14 de mayo de 2024, su deseo de aceptar el Reglamento (UE) 2024/1351 y de quedar vinculada por él. Mediante la Decisión (UE) 2024/2088 de la Comisión[6] se confirmó su participación. Por consiguiente, Irlanda participa en la adopción de la presente Decisión.

(37) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros que están sujetos a presión migratoria serán los que figuran en el anexo I.

Artículo 2

Los Estados miembros que corren riesgo de estar sujetos a presión migratoria serán los que figuran en el anexo II.

Artículo 3

Los Estados miembros que afrontan una situación migratoria importante serán los que figuran en el anexo III.

[6] Decisión (UE) 2024/2088 de la Comisión, de 31 de julio de 2024, por la que se confirma la participación de Irlanda en el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 (DO L, 2024/2088, 2.8.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2088/oj).

Artículo 4

1. La Comisión supervisará si Italia ha subsanado las prácticas actuales y las detectadas con arreglo al artículo 4 de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión[7] tras el comienzo de la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1351.

2. En el transcurso de dicho seguimiento, la Comisión prestará especial atención a la cooperación operativa en la aplicación de las normas establecidas en la parte III del Reglamento (UE) 2024/1351. La Comisión invitará a Italia y al otro Estado miembro a presentar periódicamente, y al menos cada tres meses, información pertinente, en particular sobre la eficacia de la cooperación operativa, el tratamiento y la aplicación de los procedimientos de responsabilidad, la realización de los traslados de responsabilidad y la cooperación sobre las disposiciones prácticas y logísticas entre los Estados miembros desde el comienzo de la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1351 en relación con las personas de las que Italia es responsable de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351.

3. La Comisión informará periódicamente al Foro de Nivel Técnico de la UE sobre Solidaridad a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (UE) 2024/1351 sobre el resultado del seguimiento mencionado en el apartado 2. Si el seguimiento muestra que las prácticas observadas anteriormente no se están subsanando eficazmente, la Comisión debe ponerlo en conocimiento del Foro de Alto Nivel sobre Solidaridad para su debate. en caso de que la situación persista, la Comisión someterá el asunto al Consejo en consecuencia.

4. Cuando, sobre la base de la información obtenida con arreglo al apartado 2, así como del seguimiento a que se refieren los apartados 2 y 3 y, a más tardar, conjuntamente con la decisión a que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/1351 que debe adoptarse en 2027, la Comisión considere que las prácticas a que se refiere el apartado 1 no se han subsanado y que su persistencia constituye, por tanto, deficiencias sistémicas que podrían tener consecuencias negativas graves para el funcionamiento del Reglamento (UE) 2024/1351, se aplicará el artículo 60, apartado 3, párrafo cuarto, de dicho Reglamento.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2027.

Hecho en Bruselas, el 6.11.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

[7] Decisión de Ejecución (UE) 2025/2323 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2025, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2025/2323, 14.11.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/2323/oj).